
Sentencia impugnada: C Ómara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin de San Pedro de Macor Ós, del 21 de julio de 2010.

Materia: Civil.

Recurrentes: Seguros Constitucin, S. A. y Escuela de Buceo Gri GriDivers, S. A.

Abogados: Licdas. Claudia Heredia Ceballos, Hidalma de Castro Mart Óñez y Lic. Fernando Langa F.

Recurrida: Polina Sorokina.

Abogados: Dr. Rał Reyes V Ósquez y Lic. Alberto Reyes B Ólez.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REP ÓBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casacin en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzm Ón, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, ao 177° de la Independencia y ao 156° de la Restauracin, dicta en audiencia p blica, la siguiente sentencia:

En ocasi n del recurso de casacin interpuesto por las sociedades Seguros Constitucin, S. A. (anteriormente El Sol de Seguros, S. A.) y Escuela de Buceo Gri GriDivers, S. A., ambas organizadas y constituidas de conformidad con las leyes de la Rep blica Dominicana, domiciliadas en esta ciudad, representada la primera, por Sim n Mahfoud Miguel, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n.ºm. 001-0172135-5 y, la segunda, por Carlos Gil, espa ol, mayor de edad, titular del pasaporte n.ºm. BF123167, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Fernando Langa F., Claudia Heredia Ceballos e Hidalma de Castro Mart Óñez, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºms. 001-0100077-6, 001-1210946-7 y 001-1292782-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Rafael Hern Óndez n.ºm. 17, sector Naco de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Polina Sorokina, estadounidense, mayor de edad, titular del pasaporte n.ºm. 308394876, domiciliada y residente en Ocean Avenue, apartamento 8B, Brooklyn New York 11229, No. 2140, Estados Unidos de América, quien tiene como abogados constituidos y apoderados al Dr. Rał Reyes V Ósquez y al Lcdo. Alberto Reyes B Ólez, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºms. 001-0136612-8 y 001-1339826-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Juan Barn esquina Francisco Prats-Ram Óñez, condominio Alfa 16, apartamento 203, ensanche Piantini de esta ciudad.

Contra la sentencia n.ºm. 193-2010, dictada el 21 de julio de 2010, por la C Ómara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macor Ós, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO:DECLARA regular y v Ólido el recurso de apelacin interpuesto por ESCUELA DE BUCEO GRI

GRI DIVERS, S. A., y SEGURSO (sic) CONSTITUCIÓN, S. A. en contra de la sentencia dictada por el tribunal a quo, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo con las reglas que rigen la materia; **SEGUNDO:** CONFIRMA LA SENTENCIA dictada por el Tribunal a quo; DESESTIMA las pretensiones de los apelantes por improcedente, mal fundadas y carentes de base legal; ACOGE las conclusiones de la parte apelada, se-origita POLINA SOROKINA; **TERCERO:** CONDENA a la parte apelante, ESCUELA DE BUCEO GRI GRI DIVERS, S. A. y SEGURSO (sic) CONSTITUCIÓN, S. A., al pago de las costas distrayendo las mismas en provecho del Dr. RAÚL REYES VÁSQUEZ y LIC. ALBERTO REYES BÉEZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 10 de septiembre de 2010, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 13 de octubre de 2010, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa; y, d) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Búez Acosta, de fecha 10 de febrero de 2011, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta sala, en fecha 18 de octubre de 2017, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistido del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron únicamente los abogados de la parte recurrida, quedando el expediente en estado de fallo.

El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura firmando la presente decisión, por encontrarse de licencia médica, al momento de su deliberación y fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Escuela de Buceo Gri GriDivers, S. A. y Seguros Constitución, S. A. y como parte recurrida Polina Sorokina; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, lo siguiente: **a)** la actual recurrida interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra del Hotel Sunscape Punta Cana y Parasailing; **b)** en el curso de dicho proceso intervinieron forzosamente las empresas Gri GriDivers, Escuela de Buceo Gri GriDivers, Ocean Discovery, C. por A. y Sol de Seguros, S. A.; **c)** la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia condenó a Escuela de Buceo Gri GriDivers al pago de RD\$3,400,000.00, por los daños ocasionados a la demandante. Asimismo, declaró nula dicha sentencia a Ocean Discovery, C. por A.; **d)** el indicado fallo fue recurrido en apelación de manera principal por Seguros Constitución, S. A., e incidentalmente por la Escuela de Buceo Gri GriDivers, decidiendo la alzada confirmar la sentencia de primer grado, mediante la decisión objeto del presente recurso de casación.

Previo a la ponderación de los medios que sustentan el recurso, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso prevé la ley.

De la revisión del acto núm. 979-2010, de fecha 16 de septiembre de 2010, contenido de emplazamiento, instrumentado por Eduardo A. Guzmán, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se evidencia que ciertamente, la parte recurrente Escuela de Buceo Gri GriDivers y Seguros Constitución emplazó a comparecer en casación a Polina Sorokina, única persona contra quien fue dirigido el presente recurso. No obstante esto, a juicio de esta Corte de Casación, el recurso también debió ser dirigido contra Ocean Discovery, quien a su vez debió ser emplazada, por formar parte en el proceso que dio lugar a la sentencia impugnada, ya que ante la alzada dicha entidad presentó a sus representantes legales, conclusiones formales contra las actuales recurrentes en lo relativo al fondo del proceso, entidad que -de

sobrevenir una casación del fallo impugnado- podrá ser perjudicada por la presente decisión. Por consiguiente, el objeto litigioso deviene en indivisible, lo que queda caracterizado “por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente”.

Derivado de todo lo anterior, al no emplazarse regularmente a todas las partes interesadas, se impone declarar inadmisibile el presente recurso de casación, mediante el medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho. En consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

En cuanto a las costas se refiere, procede que estas sean compensada, por haberse decidido el recurso de casación por un medio suplido de oficio por esta sala.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley n.º. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley n.º. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 4, 6, 65 y 70 de la Ley n.º. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley n.º. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

FALLA:

PRIMERO:DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Escuela de Buceo Gri GriDivers, S. A. y Seguros Constitución, S. A., contra la sentencia n.º. 193-2010, de fecha 21 de julio de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.